

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**ORDENANZA N° 5008**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

Art. 1º) **PROHIBESE** la tenencia de equinos , bovinos, porcinos , caprinos, ovinos y abejas , como así también la instalación de tambos , establos , corrales, colmenares y remates ferias, a una distancia inferior de doscientos metros ( 200 m.) de toda zona urbanizada (loteada) de la ciudad .-

Art. 2º) **PROHIBESE** la instalación de criaderos y guarderías de pequeños animales : aves de corral, perros, gatos , conejos o similares , en el sector delimitado por la Avenida Rosario de Santa Fe al Norte , Avenida 9 de Setiembre al sur , Avenidas Urquiza y Caseros al Oeste y Bulevar Garibaldi , Bombero Dosanto – Jujuy - 1º de Mayo al este . En ese sector y hasta el límite determinado por toda urbanización de la ciudad, se permitirá la tenencia de dichos animales, siempre que sumadas las especies en total, no superen el número seis (6) y el número de tres (3) en el caso particular de perros, gatos , conejos y aves de corral, no debiendo ocasionar molestias, olores ruidos , contaminación o perjuicios en general a vecinos o terceros , además de reunir las condiciones higiénico-sanitarias descriptas en el Art. 3º) . Todo caso no contemplado en la presente, quedará sujeto a evaluación de la autoridad Sanitaria y/o ambiental competente a los efectos de la autorización .-

Art. 3º) **AUTORIZASE** como medida de excepción, en los casos de los microemprendimientos productivos , la tenencia de pequeños animales ; aves de corral, perros ,gatos , conejos o similares, para la comercialización , en zonas urbanizadas y fuera del radio delimitado por el Art. 2º) de la presente .

Para ello deberán contar previamente con habilitación Municipal , no ocasionar molestias, olores, ruidos , contaminación o perjuicios en general a vecinos o terceros , y cumplir con las siguientes condiciones higiénicas y sanitarias :

a) De los animales : vacunación certificada , control de ecto y hendoparasitos y otras enfermedades virales, bacterianas y micosis características de cada especie.

b) Del espacio físico: desinsectación, desinfección y desratización periódica del lugar; disposición y evacuación autorizada de las excreciones de los animales ; área suficiente para cada una de las especies de acuerdo a la reglamentación que determine el Departamento Ejecutivo Municipal .-

Art. 4º) **ESTABLECESE** que los establecimientos de remates-ferias que quedarán comprendidos dentro de las zonas urbanizadas de la ciudad, podrán ser utilizados únicamente para exposiciones y/o ventas extraordinarias organizadas por instituciones representativas de la actividad agropecuaria , hasta un máximo de tres (3) realizaciones anuales ..

Art. 5º) **AUTORIZASE** a los comercios que expenden productos alimenticios para aves , mascotas y pequeños animales en general, la exhibición transitoria en su interior de pichones y cachorros de hasta sesenta (60) días de vida y un máximo de seis (6) ejemplares por especie , en habitáculos cerrados, ventilados y de acuerdo a las exigencias higiénico- sanitarias señaladas en el art. 3º) de la presente . Para su habilitación , los comercios dedicados a la venta de especies silvestres deberán contar con la autorización del organismo provincial o nacional competente .-

Art. 6º) **AUTORIZASE** a la Sociedad Rural de San Francisco , la tenencia en sus instalaciones de equipos destinados a la práctica de la actividad hípica deportiva, siempre que no se occasionen molestias , olores, ruidos, contaminación o perjuicios en general a vecinos o terceros y reúna los requerimientos higiénico –sanitarios descriptos en el Art. 3º) de la presente .-

Art. 7º) **DETERMINASE** que los animales en infracción respecto a las disposiciones establecidas en los artículos 1º y 2º de la presente , deberán ser evacuados y las instalaciones clausuradas , inhabilitadas o desmanteladas en un lapso de treinta (30) días . De no darse cumplimiento en tiempo y forma , el Departamento Ejecutivo Municipal estará autorizado a la aplicación de sanciones según lo establecido en los artículos 8º) y 9º) de la presente, así también al traslado y alojamiento de los animales en lugares adaptados para su permanencia transitoria.-

Art. 8º) **ESTABLECESE** que las infracciones a las disposiciones establecidas en la presente, serán sancionadas gradualmente entre cincuenta (50) y quinientas (500) unidades de multa . Fíjase la Unidad de Multa en \$ 1 (Pesos uno).-

Art. 9º) El Departamento Ejecutivo Municipal a través del Departamento de Control de Medio Ambiente tendrá a su cargo el control, seguimiento y fiscalización de lo establecido en la presente Ordenanza ; así también será el encargado de retirar de la vía pública a todo animal suelto que se encuentre en la misma , esté o no identificado su dueño. Los animales secuestrados en la Vía pública serán conducidos a lugares adaptados para cada especie y solamente podrán ser rescatados mediante el pago de treinta (30) unidades de multa para cada uno de ellos (equinos o bovinos) y veinte (20) unidades de multa por cada porcino , caprino u ovino . A ello deberá agregarse diez (10) unidades de multa más por día de manutención por cada animal , más los gastos por daños y perjuicios que hubiere ocasionado . En caso de reincidencia , las unidades de multa se duplicarán en forma automática y progresiva .-

Art. 10º) Producido el retiro de los animales , ya sea de la vía pública o según lo establecido en el Art. 7º) , si los mismos no fueran reclamados por sus propietarios después de los diez (10) días hábiles subsiguientes y previo pago de las unidades de multas correspondientes , el Departamento Ejecutivo Municipal procederá a ofrecerlos en calidad de donación a entidades de bien público.-

Art. 11º) **DEROGUENSE** las Ordenanzas Nº 2064, Nº 2096, Nº 2303, Nº 2440, Nº 3057 y toda otra norma o disposición que se oponga a la presente .-

Art.12º) **PROTOCOLÍCESE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de San Francisco, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil uno.-